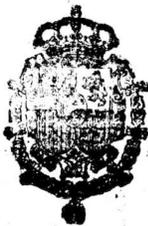


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de las provincias de Baleares, Canarias y Oviedo, á D. Angel Fernández Caro, D. Antonio Eulate y Fery y D. Enrique Altamirano, respectivamente.

Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Baleares, Canarias y Oviedo, á D. Alfredo García Bernardo, D. Rafael Comenge y Dalmau y D. Germán Avedillo y Juárez, respectivamente.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 48.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Modelado y vaciado de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid.

Idem id. id. para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en la Universidad de Sevilla.

Idem id. id. para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Universidad de Valencia.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando presupuestos presentados por la Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas.

Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Autorizando á la Sociedad Anónima Tranvías de Valladolid, para instalar la tracción eléctrica en las líneas que tiene actualmente en explotación y en las demás que tenga legalmente concedidas.

Puertos.—Aprobando el presupuesto de conservación de los puertos de la provincia de Oviedo.

Señales marítimas.—Aprobando el presupuesto de gastos que originará la toma de datos y redacción del proyecto definitivo del faro de Tres Forcas y de otras luces de la costa de Africa en las inmediaciones de Melilla.

Subdirección de Aguas y Obras de Riego.—Concediendo á D. Luis Rouviere autorización para el aprovechamiento de 8.000 litros de agua por segundo, del río Garona, en término de Canejan (Lérida).

Aprobando el proyecto de encauzamiento y defensa del río Segre, entre el puente Alás y el de Seo de Urgel.

Concediendo á D. Alfredo Moreno Osorio autorización para derivar del río Guadalimar, término municipal de Navas de San Juan, sitio denominado La Bolera, toda el agua de estiaje y hasta 5.000 litros de agua por segundo en aguas medias é invernales, para dedicarlas á la obtención de energía eléctrica.

Disponiendo se reconozca á D.^a Camila Victoria de Udaeta como concesionaria actual del aprovechamiento de aguas del río Tajo, para riego de terrenos en el término de Villaseca de la Sagra, y aprobando la transferencia de la misma concesión, hecha por dicha señora á favor de D.^a Matilde de Guzmán y Caballero, Condesa de Castañeda.

Concediendo á D. José García Morón el aprovechamiento de 1.009 litros de agua por segundo, del caudal del río Múrtiga.

Idem á D. Francisco Simón Zapater, autorización para desecar el lago ó pantano de Almonte (Huelva) y dedicar al cultivo los terrenos del mismo.

Canal de Isabel II.—Anunciando que desde el día 1.^o de Abril próximo se canjearán por resguardos de pago los cupons de cédulas amortizadas garantizadas por este Canal, vencimiento primero de dicho mes.

ANEXO 1.^o—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año actual, comparados con los de igual periodo de 1908 y 1909.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 3 y 4.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares Me ha presentado D. Angel Fernández Caro.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias Me ha presentado D. Antonio Eulate y Fery.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del

cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo Me ha presentado D. Enrique Altamirano.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Alfredo García Bernardo, cesante de igual cargo. Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Rafael Comenge y Dalmau, Oficial Mayor del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Germán Avedillo y Juárez, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 48.—MAR ROJO.—Suez.—Bahía de Suez.—Balizas de enfilación.—*Avis aux Navigateurs número 46/285. París, 1910.*

Número 217.—Al WSW. de la ciudad y sobre la costa Norte de la bahía de Suez, se colocaron dos balizas de enfilación.

La baliza anterior está constituida por una percha sencilla sin mira.

La baliza posterior tiene el aspecto de una T; los extremos de los brazos están pintados de rojo; está situada á 1,75 cables al N. 6° W. de la baliza anterior.

La enfilación de estas dos balizas marca los mayores fondos al Oeste de la roca Newport, entre el banco Kal ah Kebireh y la boya luminosa de l'Epi, que se deja á 1,5 cables al Oeste.

Nota.—Al Sur de la roca Newport esta enfilación hace pasar al Oeste y muy cerca de un bajo cubierto con 7,7 metros de agua, situado á 7,1 cables al S. 4° W. de esta roca.

Situación aproximada de la roca Newport: 29° 53' 0" N. y 38° 45' 19" E. (32° 32' 59" E. de Gw.)

Carta número 566 A de la sección IV. Derrotero número 18 A, páginas 33 y 55.

ESTRECHO DE MALACA.—Asia.—Luz del cabo Rachada.—Cambio del carácter.—*Avis aux Navigateurs número 44 271. París, 1910.*

Número 218.—La luz fija blanca encendida sobre el cabo Rachada, se reemplazó por una luz, cuyas características son las siguientes:

Carácter: De un grupo de 3 destellos blancos cada 10 segundos.

Fases: Destello, 0,2 segundos; oculta-

ción, 1,5 segundos; destello, 0,2 segundos; ocultación, 1,5 segundos; destello, 0,2 segundos; ocultación, 6,4 segundos.

Nota.—La altura de la luz y su alcance luminoso no se han modificado.

Situación aproximada: 2° 24' 30" N. y 108° 3' 34" E. (101° 51' 14" E. de Gw.)

Ciudad de faros número 8, página 148.

Carta número 514 de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Proximidades de la bahía Winyah.—Situación rectificada de la boya del banco del Este.—*Avis aux Navigateurs número 47/287. París, 1910.*

Número 219.—La boya plana de fajas horizontales rojas y negras que marca el cantil Este del Banco del Este, se encuentra en las marcaciones siguientes: el faro anterior de la enfilación de South Jetty Channel, al N. 64° W.; el faro de Georgetown, al N. 36° W., y la extremidad del muelle Sur, al N. 10° W.

Situación aproximada: 33° 9' 38" N. y 72° 55' 24" W. (79° 7' 44" E. de Gw.)

Carta número 549 de la sección IX.

El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Noviembre último, es el siguiente:

Presidente: D. Mariano Benlliure, Académico.

Vocales: D. Venancio Valmitjana y don Antonio Alsina, Profesores de la Escuela de Barcelona; D. José Pérez del Cid, de la de Málaga; D. Francisco Repeto y Matías, de la de Barcelona, competente; don Ramón Núñez Fernández y D. Manuel Garnelo, competentes.

Suplentes: D. Manuel Pastor y Valsero, Profesor de la Escuela de Sevilla; D. Mateo Inurica, de la de Córdoba; D. Isidoro Brocos y Gómez y D. Manuel Fuxá y Leal, competentes; D. César López Vanderlaken, Profesor de la Escuela Elemental de Valencia, y D. Eugenio Martín Laurel, competente.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Isidoro Garnelo Fillol.
Ramón Núñez Fernández.
Pedro Estañy Capella.
Ricardo Pascual Temprado.
Miguel Angel Trilles.
Miguel García Díaz.
Eduardo Barrón González.
Manuel Menéndez Entrialgo.
Juan Vancell y Puigcerriol.
Gabriel Borrás Abella.
Manuel Garnelo Aldo.

Madrid, 4 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en la Universidad de

Sevilla, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Antonio Rodríguez Villa.

Vocales: D. Andrés Jiménez Soler, don Francisco Pagés, D. José Deleito, D. Timoteo Muñoz Orea, D. Manuel Sales y Ferré y D. Luis Morales y García Goyena.

Suplentes: D. Feliciano Candau, don Eloy Bullón, D. Manuel Serrano Sanz, D. Juan Peinador, D. Carlos Riba y don Juan Díaz del Moral.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes que á continuación se expresan:

D. José Cascales y Muñoz.
Juan B. de Aguilar Solano.
Manuel Hilario Ayuso.
Constantino Rodríguez y Martín.
Vicente Serrano Puente.
Eduardo Pérez y Agudo.
Pedro Longás Bartibás.
Francisco Aznar Navarro.
Agustín López González.
Antonio de la Torre y del Cerro.
Rafael Ballester y Castell.
José Ferraz y Penelas.
César Morales y López-Higuera.
Celestino Ortiz Jimeno.
Juan Hurtado y Jiménez de la Serna.
Juan Antonio Llorente García.
Eudoxio de Sosa y Gallego.
Pedro González García
Manuel Mora Candó.
José Albiñana Mompó.
Francisco de P. Amat.
Andrés Caravaca Millán.
José Velasco García.
Pedro Aguada Bleye.
Primitivo Rodríguez Sanjurjo.
Joaquín José Baró y Concas.
Amalio Huarte y Echenique.
Mariano Martín.
Claudio Sanz y Arizmendi.
Manuel Jiménez Ruiz.
Feliciano García y García
José Fernández y Amador de los Ríos.
Andrés de Montalvo.
Julio Milego y Díaz.
Roberto Llach y Planelles.
Juan Bosil y Vila.
César Mantilla Ortiz.
Braulio Tamayo y Zamora.
Carlos Viñals y Estellés.
José Mur y Sancho.
Emeterio Mazarriaga.
Manuel Fernández Ruiz.
Ernesto Daura Ramos; y
Manuel Villarreal y Pérez.

3.º Que desde el día en que se publica en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos.

Madrid, 2 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Universidad de Valencia, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Manuel Pérez Villamil.

Vocales: D. Pío Zabala, D. Anselmo L. García Ruiz, D. José Salarrullana, don Inocencio de la Vallina, D. Amando González Rúa y D. Juan Garrijo.

Suplentes: D. Juan Ortega y Rubio, don Angel Garrido, D. Antonio Ballesteros,

D. José Deleito, D. José González Salgado y D. Ildefonso Urquía.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los Aspirantes que á continuación se expresan:

D. Juan Hurtado Jiménez de la Serna, D. Francisco de P. Amat y Villalba, don Emeterio Mazarriaga, D. Luis García Guijarro y D. Carlos Viñals y Estellés.

3.º Que desde el día en que se publique en la GACETA el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recurrir á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos.

Madrid, 2 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

Examinado el presupuesto elevado á este Ministerio por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas con destino á los gastos que durante el año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para la Sección 1.ª de la cuenca del río Segre y para las Secciones 1.ª y 7.ª de la cuenca del río Llobregat, que están á cargo de la 1.ª División hidrológico-forestal, importante 81.800 pesetas, así como el que ha formulado el Ingeniero Jefe de la misma para el citado servicio, que asciende á la cantidad de 2.2814,87 pesetas:

Considerando que con el fin de amoldar las partidas de este presupuesto al crédito concedido en el de este Ministerio para trabajos hidrológico-forestales y para ajustarse á la prudente previsión que las circunstancias aconsejan en la distribución de créditos al principio del año, es de necesidad rebajar 8.000 pesetas en el presupuesto formulado por la Inspección;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el mencionado presupuesto, por la cantidad de 73.800 pesetas, para atender á los citados servicios, dependientes de la 1.ª División hidrológico-forestal y para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 31 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se ha de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se han de solicitar los oportunos libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1910.—El Director general, Groizard.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha remitido la Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas para indemniza-

ción y gastos de movimiento que ha de devengar durante el corriente ejercicio económico de 1910 el personal facultativo y auxiliar de la quinta División hidrológico-forestal, en la inspección y comprobación de los trabajos, estudios, inspección y dirección, y considerando que para formular dicha propuesta se ha tenido en cuenta el impulso y desarrollo que ha de darse á los trabajos en relación con la cuantía de los créditos concedidos en el presupuesto del Ministerio para el fin indicado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el citado presupuesto para el actual año económico, por su total importe de 14.400 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 33 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones forestales y piscícolas», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de un servicio, que dada su naturaleza no puede ser objeto de contrato, se ha de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se han de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del Señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1910.—El Director general, Groizard.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto elevado á este Ministerio por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, y formulado por el Ingeniero Jefe de la novena División hidrológico-forestal, para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los estudios de Repoblación de montañas, jornales de campo y de oficina, y materiales:

Considerando que están debidamente justificadas todas las partidas que en la propuesta figuran, y que el gasto que se presupuesta ha de tener adecuado empleo, puesto que ha de destinarse á la continuación de los trabajos en la Sección segunda de la cuenca de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por la cantidad de 5.092,50 pesetas, para atender al mencionado Servicio, dependiente de la novena División hidrológico-forestal y para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 31 del mismo, relativo á «Servicio de Repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de un servicio que no debe ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se ha de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la expresada División se ha de solicitar los oportunos libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1910.—El Director general, Groizard.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN

Y CONSTRUCCIÓN

Visto el expediente instruido para la sustitución del motor de sangre por el eléctrico en los tranvías urbanos de Valladolid:

Visto el proyecto presentado:

Visto el dictamen de la Sección 2.ª del Consejo de Obras Públicas y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la Sociedad Anónima Tranvías de Valladolid, para instalar la tracción eléctrica en las líneas que tiene actualmente en explotación y en las demás que tenga legalmente concedidas, así como para ampliar el servicio con el transporte de mercancías, con sujeción á las disposiciones siguientes:

1.ª Regirán en esta concesión, además de la ley general de Ferrocarriles y Reglamento para su ejecución, el Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, las condiciones impuestas al otorgar la concesión del tranvía, siempre que no se opongan á las presentes, y todas las demás disposiciones de carácter general que sean aplicables.

2.ª En los puntos de la línea aérea que se indica en el proyecto, se instalarán interruptores automáticos que actúen rápidamente una sección en caso de avería.

3.ª La anchura de los coches no excederá en ningún caso de 2,20 metros en sus partes más salientes.

4.ª Cada coche motor no podrá remolcar más que un solo vehículo.

5.ª Los coches motores irán dotados, además del freno eléctrico, de un freno mecánico.

6.ª Los coches de remolque estarán provistos de freno mecánico, que deberán ir servidos por un agente dedicado exclusivamente á este fin, á no ser que se establezca un freno continuo en todo el tren á más de los dos citados.

7.ª Los coches motores llevarán en su frente una defensa de forma conveniente que levante 12 centímetros sobre los carriles, y separe á uno y otro lado de la vía las personas ó animales que puedan hallarse en peligro de ser atropellados; una pantalla de cristales que sirva de defensa contra la lluvia y el viento; una campana de timbre sonoro, y un potente foco en la parte anterior para el servicio nocturno.

8.ª Será de cuenta de la Sociedad concesionaria la conservación en buen estado del pavimento entre los carriles y en la zona de medio metro por cada lado.

9.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada á tener asegurado el transporte de mercancías una vez establecido este servicio.

10. La Sociedad establecerá una dependencia en los sitios donde se carguen ó descarguen las mercancías para las estaciones de los ferrocarriles, y otra, por lo menos, en cada extremo de las líneas que hayan de prestar estos servicios, para que el público pueda utilizarlos.

11. Para el buen orden de facturación, la Sociedad llevará un libro registro en el que se anoten las partidas por orden de presentación.

12. No pudiendo establecerse los plazos de transporte en la forma que los tienen las Compañías ferroviarias, el registro antes citado se dividirá en dos par-

tes, la primera, para paquetes y la segunda para pequeña velocidad; dándose preferencia á los primeros que figuran con precio más caro en las tarifas.

13. El mínimo de perfección será el correspondiente á un kilómetro, y en su consecuencia todo kilómetro empezado á recorrer se contará como completo para los efectos del pago.

14. En las expediciones de viajeros no se admitirá carga ni equipaje alguno. Los viajeros podrán llevar á la mano los bultos que á juicio de los conductores no causen molestias al público.

15. Los precios de las tarifas para las mercancías no serán aplicables á las masas indivisibles que pesen más de 2.000 kilogramos; se aumentarán dichos precios en una mitad cuando las masas no excedan de 3.000 kilogramos.

16. El concesionario no tendrá obligación de transportar masas cuyo peso exceda de 3.000 kilogramos. Si no obstante la Sociedad transportara alguna, quedará obligada durante los tres meses siguientes á transportar masas del mismo ó inferior peso, si hay quien lo solicite. En este caso la Superioridad, á propuesta del concesionario, fijará los precios aplicables.

17. Los bultos voluminosos que no pesen á razón de 125 kilogramos por metro cúbico, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

18. El concesionario no estará obligado á transportar las masas ó objetos cuyas dimensiones sean mayores que las del material móvil, así como tampoco los animales ó objetos, peligrosos para cuyo transporte sean indispensables precauciones especiales.

19. Atendido el carácter mixto de estas líneas, se prohíbe el transporte de materias explosivas ó inflamables, por el peligro á que se expondrían los viajeros.

20. Toda alteración en los precios de tarifa, se anunciará al público con quince días de anticipación.

21. El concesionario queda obligado á efectuar constantemente y con exactitud y sin preferencia, el transporte de mercancías que deban circular por la red que tenga en explotación.

22. La carga y descarga por vagón completo, será de cuenta de remitentes y consignatarios.

23. Se transportará gratis en los coches de la Sociedad á los funcionarios encargados de la inspección del tranvía.

24. Las obras para la instalación del nuevo motor se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y del personal facultativo designado por el Municipio de la ciudad, y no podrá darse comienzo á la explotación por el nuevo sistema de tracción, sin que preceda un detenido reconocimiento de todos los trabajos y obras realizadas, llevados á cabo por aquel funcionario. Del resultado se extenderá acta que se remitirá á la aprobación superior.

25. La Sociedad concesionaria será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la modificación y explotación de la línea.

26. El suministro de energía eléctrica necesaria para el servicio de la explotación, estará garantizado en todo tiempo y al terminar la concesión. Si se construyera fábrica propia para el tranvía, revertirá en su día con todas las demás instalaciones en perfecto estado de conservación.

27. El plazo de ejecución de las obras será de dieciocho meses y empezará á

contarse desde la fecha en que comiencen las obras.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación Provincial, Ayuntamiento de esa capital y Jefatura de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera. Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

PUERTOS

Vistos los presupuestos de gastos probables para la conservación durante el año actual, de los puertos á cargo del Estado en esa provincia, ó sean el de Navia, Luarca, Cudillero, San Estevan de Pravia, Avilés, Luanco, Candás, Lastres, Llanes, los que separadamente se detallan, y cuyo importe total es de 63.945,19 pesetas, que contiene un aumento, comparados con los aprobados para el año anterior, de 2.843,17 pesetas, efecto de averías producidas por temporales, no previstas, y exigencias de los servicios:

Vistos los presupuestos de gastos de conservación de las boyas instaladas en los puertos de Luanco, Candás, Tazones y Lastres, también para el presente año.

Estos dos últimos alcanzan las mismas cifras que los del año anterior, y los de Luanco y Candás un aumento de 967,96 pesetas cada uno, con relación á los aprobados para el 1909, debido á la necesidad de adquirir ó instalar nuevo material:

Considerando que las 2.843,17 pesetas que traen de aumento los presupuestos de conservación de los puertos de la provincia, justifican debidamente:

Considerando que el aumento de 1.935,92 pesetas que se observa en los presupuestos de conservación de las boyas de Luanco y Candás, obedece á la adquisición y colocación de nuevas cadenas, y, por tanto, de imprescindible necesidad:

De acuerdo con la informado por esa Jefatura, y lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto de los gastos probables para la conservación, durante el año actual, de los puertos de la provincia de Oviedo, por sus importes de 63.945,19 pesetas.

2.º Aprobar el presupuesto de conservación para dicho año de las boyas de los puertos de Luanco, Candás, Tazones y Lastres, por su importe de 3.551,44 pesetas.

3.º Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre á favor de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo, el importe de los presupuestos de que se deja hecho mérito, con cargo al capítulo 13, Navegación marítima, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera. Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

SEÑALES MARÍTIMAS

Visto el presupuesto que originará la toma de datos y redacción del proyecto definitivo del edificio del faro de Tres Forcas, y de otras luces de la costa de Africa en las inmediaciones de Melilla:

Visto el informe emitido, respecto de él, por la Jefatura del digno cargo de V. S.:

Resultando que dicho presupuesto ha sido redactado, como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre último:

Considerando que el tipo de indemnizaciones adoptadas para este trabajo es el de vez y media el que corresponde á la Península, en consonancia con lo que se dispuso en la Real orden de 10 de Enero último, relativa á indemnizaciones devengadas durante el tiempo del montaje del faro provisional de Tres Forcas, y otros trabajos en aquellas costas:

Considerando de suma conveniencia que se aproveche la circunstancia de tener que estudiar el faro de Tres Forcas para la toma de datos precisos para el establecimiento de luces en Cabo de Agua, isla del Congreso en las Chafarinas y Cabo Tramontana en la costa occidental de Tres Forcas, cuya conveniencia ha sido generalmente reconocida;

De conformidad con lo informado por V. S., esta Dirección General ha tenido á bien disponer:

Que se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 2.786,70 pesetas, abonándose los correspondientes gastos con cargo al concepto único, artículo 1.º, capítulo 14, «Posesiones en Marruecos», del presupuesto vigente de Fomento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1910.—El Director general, G. de la Serna.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas.

Subdirección de Aguas y Obras de riego.

AGUAS

Visto el expediente relativo al salto de agua denominado C., que se refiere al aprovechamiento de las aguas del río Garona, en término municipal de Canejan, solicitado por D. Luis Rouviere, y transferido en los derechos y obligaciones que le correspondieran á D. Dietrich Cunce:

Resultando que en el expediente tramitado con arreglo á las disposiciones legales establecidas se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en la orden de la Dirección de 3 de Marzo de 1903, de acuerdo con el informe del Consejo de Obras Públicas y á las órdenes de Dirección fecha 20 de Noviembre de 1906 y 23 de Diciembre de 1909:

Considerando que son favorables todos los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de agua del río Garona concedida será de 8.000 litros por segundo de tiempo.

La presa se construirá en el punto designado en el proyecto, siendo su coronación de un ancho mínimo de 1,20 metros.

En planta podrá la presa tener la forma que desee el concesionario: recta, en ángulo ó curva; pero su inclinación media con relación á la normal al eje del cauce no pasará de ocho grados.

La altura de la presa será como máximo la indicada en el proyecto; sin embargo, al verificarse el replanteo, se fija-

á definitivamente el nivel de la coronación de tal modo que coincida con el del estiaje en la sección de aguas abajo del puente de Pontau sobre el Garona.

El derrame tendrá un talud de 45° enlazado por medio de superficies curvas con rastrillos de protección situados al pie de aquél y cuya anchura será igual á la altura de la presa.

En el primer tramo de cada canal ó en la extremidad inmediata á la toma de aguas de la presa se colocarán portillos y compuertas para poder dejar el canal en seco y para regular el caudal que en cada punto sea necesario abandonar al río para la conservación de los usos inferiores.

El desagüe tendrá lugar indicado en el punto indicado en el proyecto.

Las obras se ejecutarán en general con arreglo al proyecto, debiendo fijarse definitivamente los elementos principales de las mismas cuando se verifique el replanteo y dejando la discusión de los detalles para el momento de la ejecución.

2.ª Las aguas concedidas se destinarán á la producción de fuerza motriz con destino á usos industriales mecánicos y electroquímicos.

3.ª Se procurará evitar á toda costa las filtraciones en los canales, empleando medios adecuados, y si es necesario, apelando á revestimientos hidráulicos en los tramos peligrosos.

4.ª El agua será devuelta al río en el mismo estado de pureza que posea al ser derivada.

5.ª La Administración podrá obligar en todo tiempo al concesionario á ejecutar, sin derecho á indemnización alguna, las obras supletorias necesarias para garantizar los usos generales á que de tiempo antiguo han estado afectas las aguas y cauce del río Garona en la zona del aprovechamiento solicitado, así como podrá ordenar sé eleven á cabo todas las modificaciones ó adiciones de obras que, conviniendo al interés público, resulten precisas en cualquier época con motivo de la concesión.

6.ª El concesionario vendrá obligado á respetar escrupulosamente todos los usos particulares legales de las aguas del río Garona, en la zona objeto de la concesión, á cuyo objeto ejecutará todas las obras, y adoptará todas las disposiciones necesarias para mantener en el cauce nombrado en todo tiempo la cantidad de 50 litros por segundo, suficiente para asegurar dichos usos con amplitud, sin que la Administración responda de que en toda época quede disponible el caudal de 8.000 litros solicitado.

7.ª El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

8.ª Los daños y perjuicios de cualquier naturaleza dimanados de la construcción y presencia de las obras del aprovechamiento concedido, entre los cuales se contarán, en primer término, los que se originen en el remanso producido por la presa y con las erosiones de las márgenes de las fincas ribereñas inmediatas á aquélla, debidas á los cambios en las sinuosidades del río, motivadas á su vez por la inclinación de dicha presa, serán remediados ó satisfechos por el concesionario, siendo justificada su cuantía por dos peritos nombrados por las partes interesadas, y en caso de desavenencia, por un tercero, nombrado por el Gobernador civil de la provincia.

El importe de la tasación efectuada por el referido perito tercero se habrá de hallar comprendido, forzosamente entre, las

efectuadas por los de las partes interesadas.

9.ª Antes de dar principio á las obras se efectuará un replanteo escrupuloso de las mismas, de acuerdo con los agentes de la Administración, y entonces se fijarán definitivamente los datos principales que hayan de regir en la construcción, siempre de acuerdo con lo prescrito en estas condiciones.

Los detalles, modificaciones, adiciones y supresiones de carácter accesorio se discutirán entre dichos agentes y los del concesionario, á medida que se vaya presentando su oportunidad.

10. Representará á la Administración en todos los asuntos técnicos anejos al replanteo, construcción é inspección de las obras, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien podrá dictar toda clase de medidas encaminadas á conseguir la mejor utilización de la riqueza pública concedida.

En todas las cuestiones de carácter administrativo corresponderá al Gobernador civil de la provincia dictar las resoluciones oportunas, previo informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

11. Los gastos anejos á las operaciones citadas en la condición anterior, así como aquéllos á que den lugar todos los incidentes y reclamaciones motivadas fundadamente por la concesión, serán de cuenta del concesionario.

12. La concesión se entenderá otorgada á perpetuidad, excepto lo dispuesto en la vigente ley de Aguas respecto de los aprovechamientos de índole preferente, sobreentendiéndose hecha, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. El concesionario no tendrá derecho á formular reclamaciones ni á percibir indemnización de ningún género por las modificaciones que en el régimen del Garona puedan introducirse á consecuencia de obras que en el porvenir puedan ejecutar la Administración en la zona pirenaica para el aumento ó mejora de los riegos de las regiones adyacentes.

14. El plazo señalado para la terminación de las obras será de once años, dos para el replanteo y nueve para la ejecución de las obras, empezando á contarse á partir de la fecha en que sea firme la providencia, concediendo el aprovechamiento.

15. Antes del comienzo de las obras depositará el concesionario en concepto de fianza, el 1 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público, el cual será devuelto á la terminación de las mismas.

16. La inobservancia de cualquiera de las anteriores condiciones será motivo suficiente para poder declarar caducada la concesión.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 22 de Febrero de 1910.—El Subdirector, Nicolau.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de encauzamiento y defensa del río Segre, entre el puente de Alás y el de Seo de Urgel, redactado por el Ingeniero D. Alfonso Benavent,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien:

1.º Aprobar técnicamente el mencionado proyecto, que produce un presupuesto de ejecución material de 169.728,27 pesetas, con las prescripciones propuestas por el Servicio Central Hidráulico.

2.º Disponer que para la ejecución de las obras se tenga en cuenta la necesidad de efectuarlas con el auxilio de las entidades interesadas.

Los ofrecimientos correspondientes deberán hacerse durante la información pública, que se abrirá oportunamente, por un Sindicato que presente poder bastante de los que quieran contribuir á la ejecución de las obras, sin perjuicio de consolidar dichos ofrecimientos por medio de documento público á su debido tiempo.

Deberá tenerse en cuenta por el Sindicato que los terrenos de dominio público que con las obras se ganen, para su aprovechamiento pasarán á ser de su exclusiva propiedad, y de su cargo la conservación de las obras, bajo la inspección del Gobierno.

3.º Disponer que se proceda desde luego, á los efectos de la información pública, á efectuar por la División hidráulica del Ebro el deslinde de la zona de dominio público, con sujeción á la Real orden de 9 de Junio de 1886, en la que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas se entenderá sustituido por el de la División, debiéndose señalar los linderos de dicha zona con mojones debidamente referidos á puntos invariables del terreno, señalándose en el plano del proyecto dichos mojones y referencias.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1910.—El Subdirector, José Nicolau.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por D. Alfredo Moreno Osorio para derivar 5.000 litros de agua por segundo del río Guadalimar, término de Navas de San Juan, sitio denominado La Bolera, con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1893:

Resultando que en plazo informativo no se ha presentado reclamación alguna y que son favorables todos los informes emitidos por las distintas entidades y Corporaciones oficiales:

Considerando que la imposición de servidumbres de estribo de presa y de acueducto corresponde decretarlas al Gobernador, previa la formación del oportuno expediente, según se dispone en los artículos 77, 78 y 79 de la ley de Aguas vigente:

Considerando que para el emplazamiento de la casa de máquinas se solicita la ocupación de terrenos de dominio público, y que el caudal que se intenta derivar es superior al del estiaje del río Guadalimar,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización á D. Alfredo Moreno Osorio, vecino de Madrid, para derivar del río Guadalimar, término municipal de Navas de San Juan, sitio denominado La Bolera, toda el agua de estiaje y hasta 5.000 litros por segundo en aguas medias é inferiores para dedicarlas á la obtención de un salto de 13,50 metros de altura y producción de

energía eléctrica, que se transportará á La Carolina para emplearla en fuerza motriz.

2.^a Igualmente se le conceden los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa y casa de máquinas.

3.^a La presa, cuya altura sobre el fondo del cauce ha de ser de 13,50 metros, se establecerá á 1.020 metros aguas arriba del estribo izquierdo de la presa de toma del molino de La Bolera, y la cota de su coronación será 14.000 metros más alta que la coronación de la presa citada.

4.^a Entre la presa y la tubería de conducción de agua se establecerá un módulo que sólo dé paso á los 5.000 litros de agua que se conceden, vertiendo el resto de la que pueda pasar por las compuertas de toma al río.

El proyecto de dicho módulo será sometido para su aprobación al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Jaén durante la ejecución de las obras.

5.^a Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto presentado, pudiendo autorizarse por la Jefatura de Obras Públicas de Jaén modificaciones de detalle y que no afecten á la esencia de la concesión.

6.^a Antes de proceder á la ejecución de las obras, deberá presentarse por el peticionario una copia del proyecto aprobado, en la Jefatura de Obras Públicas de Jaén, para los efectos de la inspección de las obras.

7.^a Después de utilizadas las aguas como fuerza motriz volverán á su antiguo cauce en el punto determinado en los planos, sin que puedan aplicarse á ningún otro uso.

8.^a Si en cualquier tiempo las aguas adquiriesen propiedades nocivas á la salubridad ó á la vegetación, se declarará la nulidad de la concesión, sin derecho á indemnización alguna.

9.^a La Administración no será responsable de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal que se concede, ya proceda de error ó de cualquiera otra causa.

10. Se conceden al peticionario los terrenos de dominio público que puedan necesitarse para la ejecución de las obras.

11. Depositará el peticionario, á disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Jaén, en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, dentro del término de un mes, á partir de la fecha en que se le notifique la concesión, el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, cuya cantidad le será devuelta mediante certificación del expresado señor Ingeniero Jefe, que acredite haberse terminado las obras.

12. a) Se dará principio á las obras en el plazo de un mes, á contar desde el día en que sea firmada la concesión, debiendo quedar terminadas en el improrrogable plazo de dos años, á partir desde el día en que se comiencen.

b) Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero afecto á la Jefatura en quien delegue, destinándose asimismo, especialmente á este servicio, á un funcionario del personal facultativo.

c) Terminadas que sean las obras, se recibirán por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, ó un delegado, extendiéndose acta del resultado, uniendo un ejemplar al expediente de la concesión y entregando otro al concesionario.

13. Las obras, una vez construídas, quedan bajo la inspección y vigilancia de

la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que las visitará una vez al año, por lo menos, quedando el concesionario obligado á llevar á cabo las obras de conservación y reparación que se ordenen.

14. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen, tanto en la inspección y vigilancia durante la construcción y conservación, como en la recepción de las obras, abonándose con arreglo á las instrucciones que rijan al tiempo de la construcción.

15. Esta concesión se otorga á perpetuidad y caducará, con pérdida del depósito, si no se cumple cualquiera de las condiciones ó plazos fijados.

16. Igualmente se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 18 de Febrero de 1910.—El Subdirector, Nicolau.

Señor Gobernador civil de Jaén.

Vista la instancia suscrita por D.^a Matilde de Guzmán y Caballero, Condesa de Castañeda, y D.^a Camila Victoria de Udaeta, solicitando se reconozca á la primera como concesionaria del aprovechamiento de aguas del río Tajo para riego de terrenos en el término de Villaseca de la Sagra:

Resultando que el aprovechamiento de referencia fué concedido á D. Juan Guerrero Brea, y en virtud de Real orden de 19 de Julio de 1897 fué transferido á don Faustino de Udaeta:

Resultando que por fallecimiento del actual concesionario el aprovechamiento ha sido adjudicado á D.^a Camila Victoria de Udaeta, como única y universal heredera de su hermano Faustino, según consta en el documento notarial que acompaña á la instancia, y que en el mismo documento aparece la venta de la concesión del aprovechamiento juntamente con la de los terrenos que se riegan con las aguas, hechas por la heredera del Sr. Udaeta á favor de la primera de las solicitantes:

Considerando que aparece justificada debidamente la personalidad de la segunda, y que con la transferencia solicitada no se irroga perjuicio alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se reconozca á D.^a Camila Victoria de Udaeta como concesionaria actual del aprovechamiento citado, en concepto de heredera de su hermano don Faustino; y

2.^o Que se apruebe la transferencia de la misma concesión hecha por dicha señora á favor de D.^a Matilde de Guzmán y Caballero, Condesa de Castañeda, la cual queda subrogada en todos los derechos y obligaciones emanados de dicha concesión.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1910.—El Subdirector, Nicolau.

Señor Gobernador civil de Toledo.

Vista la instancia suscrita por D. José García Morón, solicitando la concesión de 1.009 litros por segundo del caudal del

río Múrtiga, de los que nueve se destinan al riego y el resto á fuerza motriz:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y en la ley de Aguas vigente:

Resultando que dirigida la primera instancia á ese Gobierno Civil otorgó éste al peticionario, por acuerdo de 31 de Marzo del año último, la concesión solicitada:

Resultando que presentado recurso de alzada contra dicho acuerdo por D. Gumersindo Márquez, se dictó una Real orden en 15 de Julio último, en la que, sin entrar en los fundamentos del recurso, se revocaba la providencia recurrida por estar dictada con incompetencia, toda vez que el caudal solicitado para fuerza motriz excedía del caudal que el río Múrtiga lleva en estiaje, y según sentencias de lo Contencioso-Administrativo, no es de aplicación en estos casos el artículo 218 de la ley de Aguas:

Resultando que la citada Real orden de 15 de Julio último reconocía validez á todo lo actuado en el expediente, por ajustarse á las disposiciones oficiales:

Resultando que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de procedimiento administrativo de 23 de Abril de 1890, se remitió por la Dirección General de Obras Públicas el proyecto y expediente á ese Gobierno Civil, para que en el plazo de veinte días presentaran los interesados los documentos ó justificaciones que juzgaran oportunas antes de dictar resolución:

Considerando que son favorables á la concesión solicitada todos los informes oficiales, á saber: Jefatura de Obras Públicas, Jefatura de la División Hidráulica del Guadiana, Jefatura del Servicio Agronómico, Consejo de Agricultura y Ganadería, Junta provincial de Sanidad, Comisión provincial de la Diputación y el de ese Gobierno Civil:

Considerando que la única oposición presentada en la tramitación del expediente y suscrita por D. Gumersindo Márquez, queda refutada en los informes antes citados, por carecer de fundamento, pues el aprovechamiento que se solicita está situado dos kilómetros aguas abajo del que utiliza el Sr. Márquez y el consumo de aguas es sólo de nueve litros por segundo que son los destinados al riego:

Considerando que en la última audiencia concedida á los interesados por orden de la Dirección General de Obras Públicas, D. Gumersindo Márquez ha presentado nuevo escrito de oposición, en el que, á más de reproducir cuantos argumentos figuran en el expediente, pide que al remitir la nueva instancia dirigida al Ministro de Fomento, el Sr. García Morón, en sustitución y como rectificación de la que dirigió primero equivocadamente á ese Gobierno Civil, debe incoarse de nuevo todo el expediente:

Considerando que nada cabe añadir para refutar la parte del último escrito de oposición del Sr. Márquez, que se refiere á reproducir cuantos presentó en el expediente, pues en éste queda demostrado que carecen de fundamento, y en cuanto á incoar de nuevo un expediente tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, no existiendo variación alguna en la concesión que solicita, no hay razón de orden moral que lo aconseje ni precepto legal que lo disponga, y por añadidura está reconocido como válido todo lo actuado en la Real orden de 15 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar definitivamente á D. José García Morón la concesión solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. José García Morón, vecino de Sevilla, para aprovechar aguas del río Múrtiga, destinadas en parte para el riego de 832 áreas de la finca denominada La Castellana, en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, provincia de Huelva, y el resto para dedicarla á la producción de alumbrado y fuerza motriz.

2.^a El volumen total de agua que podrá derivar será de 1.009 litros por segundo de tiempo.

3.^a La toma de este caudal se hará utilizando la presa, tal como existe en la actualidad, y el canal en su primer tramo tendrá una sección especial, cuyas bases inferior y superior serán, respectivamente, de 1,50 y 2,50 metros, para una altura de 0,86 metros.

4.^a El fondo de dicho canal arrancará con un desnivel de 0,86 metros por debajo de la coronación de la presa.

5.^a El volumen de agua que podrá concurrir para el riego, será desde 1.^o de Octubre á 30 de Mayo inclusive, de nueve litros por segundo de tiempo.

6.^a Los 1.000 litros restantes podrán utilizarlos para la producción de alumbrado y fuerza motriz en la forma que se detalla en el proyecto base de la petición.

7.^a a) El concesionario no podrá empezar las obras sin presentar antes para su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas, Memoria y planos detallados de la toma ó tomas que se tengan que establecer para el riego con sus módulos, que sólo dejen pasar los nueve litros por segundo, señalados para este concepto.

b) El módulo ó módulos que se instalarán en lugares donde puedan ser visitados sin necesidad de autorización especial, á fin de que puedan ser comprobados en cualquier ocasión por todo aquel que quiera cerciorarse del exacto cumplimiento de la concesión.

8.^a Al terminar las obras, y antes de empezar á hacer uso de ellas, el concesionario dará de ello cuenta al Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Guadiana, al efecto de inspeccionar los trabajos realizados, levantamiento de la correspondiente acta y demás circunstancias relativas al cumplimiento de las condiciones en que se hace esta concesión, siendo los gastos de esta inspección de cuenta del concesionario.

9.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la concesión, y terminarán dentro de los tres, á contar de la misma fecha, quedando incluido en el primero de estos plazos el que se concede para el cumplimiento de la condición 7.^a

10. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11. En ningún caso responde la Administración de los daños y perjuicios que por falta de la dotación concedida pudiera reclamar el concesionario.

12. Tampoco tendrá derecho á reclamación ni á solicitar indemnización de daños y perjuicios, si por efecto de la construcción y explotación de las obras hidráulicas comprendidas en el Real decreto de 25 de Abril de 1902, hubiera necesidad de disminuir ó anular el caudal de agua que se les concede, ó bien á ocupar algunas de las obras que se ejecuten con motivo de esta concesión.

13. Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeta á las prescripciones de la vigente ley de Aguas, fecha 13 de Junio de 1879.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1910.—El Subdirector, Nicolau.

Señor Gobernador civil de Huelva.

Visto el expediente incoado y proyecto presentado por D. Francisco Simón Zapater sobre concesión para desecar el lago ó pantano de Almonte (Huelva) y dedicar al cultivo los terrenos del mismo:

Resultando que durante el período de información pública tan sólo se presentaron dos reclamaciones, una de D. Joaquín Ramón García, retirada posteriormente, y otra del Ayuntamiento Constitucional de Hinojos, y que todos los informes oficiales emitidos son favorables á la concesión:

Considerando que la oposición del Ayuntamiento de Hinojos más bien constituye una advertencia, y caso de ser pertinente queda á salvo por precepto de la Ley y por las condiciones para la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras deberán ajustarse al proyecto presentado por el peticionario, y que aparece firmado por el Ingeniero D. José Albelda en 9 de Octubre de 1908, y bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

2.^a Se dará principio á los trabajos dentro de los tres primeros meses, contados desde la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las correspondientes al canal colector del Guadianar y canal de emisión de La Madre á los tres años, y la totalidad de los trabajos á los seis, contados de igual fecha.

3.^a Una vez terminadas las obras, deberá hallarse el terreno en condiciones de producción y cultivo para el aprovechamiento agrícola á que se destina, en el plazo de cuatro años.

4.^a El concesionario vendrá obligado á establecer los caminos, puentes y cuantas obras sean necesarias para respetar las servidumbres actuales y á conservarlas en buen estado.

5.^a Dentro del mes siguiente á la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden en que se otorgue la concesión, deberá consignar el peticionario en la Caja General de Depósitos la fianza de 8.897,22 pesetas, á que asciende el 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuya cantidad le será devuelta cuando acredite haber hecho trabajos utilizables por igual valor.

6.^a Caducará esta concesión siempre que deje de cumplirse una ó más de las condiciones anteriores.

7.^a Antes de dar principio á las obras, procederá el Ingeniero Jefe de la provincia ó el que ésta delegue, al deslinde y demarcación de los terrenos de dominio público, correspondiente al lago de Almonte, á que la petición se refiere, siendo de cuenta del peticionario los gastos que ocasione este servicio, así como los de inspección y vigilancia de las obras.

8.^a A la terminación de cada uno de los plazos consignados en las cláusulas 2.^a y 3.^a, deberá procederse al reconocimiento de los trabajos ejecutados, levantándose la correspondiente acta á los efectos prevenidos en la cláusula 4.^a

9.^a Terminado y puestos los terrenos en condiciones de producción y cultivo, quedará el peticionario dueño de ellos á perpetuidad.

10. Se le dará al peticionario la preferencia para aprovechar las aguas afluentes al lago, en riegos ú otros usos, previo el proyecto correspondiente, y dejando á salvo los derechos existentes.

11. Disfrutará el concesionario de los beneficios que se otorguen por la Ley á las obras de esta clase, pero sin derecho á reclamar subvención alguna.

12. La autorización se sobreentenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo el derecho de propiedad.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1910.—E Subdirector, Nicolau.

Señor Gobernador civil de Huelva.

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Venciendo en 1.^o de Abril próximo el cupón número 9 de las céculas amortizadas, garantizadas, por este Canal, el Excelesimo señor Comisario Regio, se ha servido disponer que desde el día 20 del actual, se admitan á presentación los cupones de dichos vencimientos, debidamente facturados, en estas oficinas, Alarcón, número 3, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, donde le serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España, desde el citado día 1.^o de Abril á cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos ingresos.

Madrid, 1.^o de Marzo de 1910.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

